

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefé político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Ministerio de Hacienda.

Circular núm. 2476.

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribucion territorial en el próximo año de 1838. Este cupo, para cuya designacion se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arreglado á la suma de 350 millones, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos liquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribucion, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abraja el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciacion, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresion genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, resultaria que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agricola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrian recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aqui en terminos explicitos que la idea de dar más latitud á los ingresos del Tesoro no es únicamente lo que motiva la presente comunicacion, porque dificilmente, sin el concurso de las Cortes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350 millones que figuran en el presupuesto del presente año, y ántes bien profesa la opinion de que un tipo más bajo daria la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es más; si no le contuviera la gravisima consideracion de que toda parsimonia es poca cuando pue-

de correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no tituvearia en pedir á los representantes del pais, en su reunion próxima la fijacion de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el dia rige como limite á la exaccion del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incessantes de sistema han opuesto á la cabal ejecucion y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porcion imponible, se hallan muy léjos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado en paises más adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administración, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aquí las quejas que embarazan el curso expedito de la accion fiscal, siembran la vacilacion y la duda en los encargados de la gestion de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparacion en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con mas ó menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco mas que los que hoy rigen á la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigacion, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavia sacar un partido ventajoso si se

procede con la sagacidad y métodos correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribucion de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado, las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 23 de Diciembre de 1846, que prohibia imponer mas del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, ¿qué no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contribuyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administración? El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que segun este tipo á cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este limite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, óigalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demacia ó exceso en la imposicion que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados para que en ningún caso pueda el Tesoro público de-

jar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podrá proponer á las Cortes, y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del pais.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas existen otras de un orden mas elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el limite hoy día establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribucion territorial deben tomar mayores proporciones. La abolicion del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportacion; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la poblacion; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria; merced, entre otras causas, al estímulo de la moderada concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulacion general; la multiplicacion de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vias de comunicacion, débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el Estado ha podido disponer, con destino á tan vital objeto; la excitacion, por punto general saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los paises extraños, que por la solidaridad de cada vez mas íntima que une á todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable

ble que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura y no se halla de ningún modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos expresados y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fé, proseguidos con perseverante empeño, y realizados con discreción y tino darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el día; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administración de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretexto á reclamaciones exageradas y gratuitas y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer á los Representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á creerse sin embargo, que el Gobierno abraza la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos é imperfectos procedimientos de que dispone, mal podría lisonjarse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido y acaso desesperen de obtener, á costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350 millones en que consiste el repartimiento circular para el corriente año; como el producto mínimo de la contribución territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público, y por lo sabido cree inútil advertir á V. S. que cuando por parte de los contribuyentes la Administración encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado sin perjuicio de practicar la evaluación pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo, y sobre este punto llamo muy particularmente la atención de V. S., debe tener entendido, y hacerselo también saber á los contribuyentes, que, como medida de justa compensación, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada demas sobre los 350 millones procedentes de la contribución territorial y consignados en el presupuesto del corriente año, será de abono, ó se rebajará de los trimestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificación alguna por ahora en el contingente de los 350 millones con que la riqueza inmueble del país concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demas, es necesario que, á parte de los medios coercitivos con que la legislación é instrucciones del ramo han dotado á las Autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser mas lenta es menos eficaz, y produce resultados mas duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure des-

terrizar á todo trance la arraigada preocupación que tiende á establecer una especie de oposición lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague é inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene mas objeto que el de fomentar los intereses morales y materiales del país; mantener el decoro y fuerza de la nación; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Lejos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ambos unidos por lazos estrechos é indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan á la par, y de cosuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilización, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima misión que le está confiada y arrostrar la grave responsabilidad á que le espone su espinoso encargo.

Cuando las opiniones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultación y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestación de la riqueza imponible; los cálculos de la Administración descansarán sobre bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata; y por último, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hácia la extinción del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos; que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precisión de recurrir incesantemente á la cooperación del crédito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su acción vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno crea que V. S. se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se le confía por la presente comunicación. La fuente de uno de los ingresos mas pingües del Tesoro, de una de las contribuciones mas importantes, de uno de los elementos mas poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavía las rentas públicas y hacer frente á gastos que son indispensables, si la nación española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilización europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto mas imperioso y estrecho en este punto cuanto que, dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, puede marchar con mas expedición en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista rentístico á que se somete, (desde que se ha refundido en él la administración económica) el cargo que

V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigía el advenimiento de circunstancias á propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestión, si fuese necesario y conveniente.

En resumen, averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengán las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de éste; donde hubiere justa y fundada opinión, proceda V. S. á la evaluación prevenida, pero haciendo ántes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el día, y por lo tocante á las ocultaciones sea V. S. inexorable con la ley y la instrucción en la mano. Ningún bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa repartición de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideración de V. S., nada aumentará su prestigio, como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure más estabilidad, que dé más solidez al Gobierno de la Reina que formar una buena administración, y no puede ser buena administración aquella que no sea justa; proba é inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857.— Mon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

Con el objeto de solemnizar el feliz natalicio de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias, y deseando dar á la Marina militar una muestra de lo gratos que Me son sus servicios; tomando en consideración lo que Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, y en estricta analogía con lo establecido para el Ejército con igual fausto motivo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el empleo inmediato á los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que á continuación se expresan, que con tres años de efectividad en sus empleos y con las circunstancias que para ascender prefijan las Ordenanzas y Reglamentos vigentes, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el día 28 de Noviembre último.

En el cuerpo general activo de la Armada, á dos Capitanes de navío, tres Capitanes de fragata, tres Tenientes de navío y seis Alférezes de navío.

En la escala de Tercios navales, á dos Capitanes de navío, dos Capitanes de fragata, dos Tenientes de navío, un Alférez de navío, un Teniente Coronel, un Capitan, un Teniente y un Subteniente.

En el cuerpo de Ingenieros facultativos, á un Alférez de navío.

En el de Infantería de Marina, á un Coronel, un Teniente Coronel, un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes.

En la Guardia de Arsenales, á un Capitan, un Teniente y un Subteniente.

Art. 2.º Ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros mas antiguos en la proporción que sigue:

Uno en Infantería de Marina, uno en la Guardia de Arsenales y uno en la Sección de Condestables de Artillería.

Art. 3.º Los dos primeros Contramaestres de la Armada mas antiguos sin graduación de Oficial obtendrán la de Alférez de fragata.

Art. 4.º Concedo cinco cruces pensionadas de María Isabel Luisa por compañía para igual número de individuos de tropa de los batallones de Infantería de Marina, desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y diez sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

La Sección de Condestables de Artillería recibirá dos cruces pensionadas y cuatro sencillas para los segundos Condestables, é igual número para los terceros de primera y segunda clase.

La primera Sección de Guardias de Arsenales obtendrá ocho cruces pensionadas y diez y seis sencillas; la segunda siete y catorce, y la tercera cinco y diez.

Art. 5.º Concedo también cinco de dichas cruces pensionadas, y diez sencillas para igual número de individuos de cada una de las clases de segundos y terceros Contramaestres de la Armada, que á sus buenas circunstancias agreguen la de mayor antigüedad en sus respectivas clases.

Art. 6.º La marinería embarcada y la de los depósitos de los Arsenales recibirán cinco cruces pensionadas y diez sencillas por cada cien plazas, que se adjudicarán á los cabos de cañón de la clase de marinería, cabos de mar, marineros preferentes y marineros ordinarios que cuenten mas tiempo de campaña entre los de un mismo buque ó depósitos, sin nota de demérito.

Art. 7.º Concedo dos años de abono para oblar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada, á quienes no comprendan los ascensos de que trata el artículo 1.º

Art. 8.º Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir ninguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 9.º Los dos años á que se refiere el artículo anterior servirán á los individuos de tropa y de marinería, si ascendiesen á Oficiales, para los efectos que designa el art. 7.º, y aquellos de la primera de dichas clases á quienes correspondan cruces de María Isabel Luisa, sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas en el preciso término de tres meses para los que se encuentren en la Península y de seis para los que se hallen en Ultramar, por la ventaja que designa el art. 8.º

Art. 10.º A todos los individuos que en virtud de este decreto correspondan empleos, graduaciones y cruces se les considerará en posesión de unos y otras, desde el 28 de Noviembre último, día del venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en Palacio á 18 de Diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

### Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2459.

Relacion núm. 41.

Los interesados que á continua-

cion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

**CÓRDOBA.**

- 41263 D. Juan Arjona.
- 41264 Francisco Aranda.
- 41265 D. Josefa Acosta.
- 41266 D. Pedro Blazquez.
- 41267 Antonio Bellerin.
- 41268 Antonio del Castillo y Fernandez.
- 41269 Rafael Crespo.
- 41270 José María Castelló.
- 41271 Cristobal Cabello.
- 41272 Melchor Carretero.
- 41273 Francisco Casquero.
- 41274 Juan Andrés Carmona.
- 41275 D. María Dueñas.
- 41276 D. Rafaela Duboy.
- 41277 D. Diego del Rosal y Paz.
- 41278 José María Fernandez.
- 41279 Diego de Gracia.
- 41280 D. María de los Dolores Grande.
- 41281 D. Francisco Garrido.
- 41282 Juan Garrido.
- 41283 Francisco Jimenez.
- 41284 D. María de los Dolores Lopez Trigos.
- 41285 Josefa Lopez.
- 41286 D. Andrés Lopez.
- 41287 D. María de los Dolores Lidon.
- 41288 D. José Montes.
- 41289 Francisco Javier de Luque.
- 41290 Mariano Mendoza.
- 41291 Manuel Navarro.
- 41292 Antonio Navas.
- 41293 Antonio Padilla.
- 41294 Francisco Pons.
- 41295 Agustin Perez.
- 41296 Antonio Pino.
- 41297 D. Ramona Parejo y Manchino.
- 41298 D. Manuel Ruiz.
- 41299 José Rojas.
- 41300 Antonio Ruiz.
- 41301 Tomás Solano.
- 41302 Salvador Vera.
- 41303 Francisco Urbano.

Madrid 15 de Diciembre de 1857. —V. B. —El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Circular núm. 2472.**

**LA PRINCESA.**—Mina de plomo. —Registro.—Por decreto de este día, he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo

nombrada «La Princesa», sita en la loma de Buenas yerbas, término de Montoro, terreno realengo, lindando al N. y O. con la cañada de Buenas yerbas, y S. y E. con la loma de Cárdenas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 19 de Diciembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

**Circular núm. 2468.**

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Vicente [Santano, reo prófugo del Juzgado de Baena y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, si fuese habido, á disposición del espresado Juzgado por el que se reclama.

Córdoba 24 de Diciembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

**Señas.**

Edad 45 años, pelo negro, estatura 5 pies escasos, vestido con zafones negros, botas blancas, zapatos id. y chaqueta negra.

**Circular núm. 2473.**

En la noche del 19 del actual, ha desaparecido de la dehesa de Rivera la alta, una yegua de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Beniaméj.

En su virtud, los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dicho semoviente, deteniendolo, si fuese habido, y remitiendolo á disposición del Sr. Alcalde Corregidor de esta capital.

Córdoba 23 de Diciembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo.

**Señas.**

Pelo bayo, lucera, blanca entre los hollares, calzada baja del pié izquierdo, de 11 á 12 años, de 7 cuartas y 2 dedos, herrada con una A y con otro ademas que confusamente figura una B.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 2467.**

No habiéndose preestado licitador alguno en la subasta anunciada en la Gaceta de 23 de Octubre último y Boletín oficial de esta provincia de igual fecha para la recomposicion de lienzos de muralla destruidos que forman el recinto de la Ciudad de Córdoba, ha acordado la Dirección general de Contribuciones, se proceda á segunda subasta; la que deberá tener efecto pasados 30 días desde el en que se publique el presente en los referidos oficiales y bajo el mismo tipo y condiciones que se espresan en el pliego de 3 de Octubre último.

Córdoba 22 de Diciembre de 1857. —Enrique Antonio Berro.

**Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 2470.**

Persuadida esta Comisión de que el *Diccionario de educacion y métodos de enseñanza* que publica D. Mariano Calderon, es una de las obras que mas pueden contribuir á los adelantos de la instruccion pública, poniendo á los Profesores al corriente de los progresos y estado actual de la Pedagogía, y de las verdades que el estudio, la observacion y la experiencia han logrado establecer, ya sobre las facultades de los niños y su desarrollo, ya sobre el régimen y disciplina de las escuelas y de otros puntos de suma importancia para el ejercicio de la profesion; teniendo tambien presente la proteccion justa que el Gobierno dispensa á esta obra, y la comodidad con que puede adquirirse, sin desembolsar su precio de una sola vez, ha acordado recomendarla á los Maestros y personas amantes de la primera instruccion en esta provincia: pudiendo los que ya no hubiesen recibido prospectos ó noticias de la obra por la Inspeccion ó Secretaría del ramo, acudir á esta última, ó á la librería de D. Francisco Lozano, de esta Capital, donde la suscripcion se halla abierta, á realizarla desde luego ó enterarse de las circunstancias con que se facilita.

Córdoba 22 de Diciembre de 1857. —Ignacio Mendez de Vigo. —Francisco de Borja Pavon.

**Comisaría de Montes de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 2471.**

D. Juan María Conde y Criado, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la misma, se sacan á pública subasta para su venta, 96 chaparros que se sollamaron el verano último en el valdio denominado Colada de suerte alta, en el término de esta Capital, y correspondiente al Estado, bajo el tipo de 72 rs. vn. y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente: cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Enero próximo entre 11 y 12 de su mañana en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Córdoba 23 de Diciembre de 1857. —Juan María Conde.

**Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 1853.**

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los

residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentren. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857. —El Duque de Abumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de Córdoba.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento Constitucional de Palma.**

**Circular núm. 2469.**

D. Juan del Alamo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion Territorial que correspondá á la misma en el año venidero de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde la fecha, dentro de los cuales podrán examinarlo los interesados y deducir las reclamaciones de agravio que crean conducentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Palma y Diciembre 21 de 1857. —Juan del Alamo. —José Lopez Rodríguez, Srio.

**Alcaldía Constitucional de Luque.**

**Circular núm. 2474.**

D. Juan Calvo de Leon, Comandante de infantería retirado, Alcalde y Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa.

Hallándose vacante la Botica del Hospital de Jesus Nazareno de esta Villa, única que existe en el pueblo; esta Junta ha acordado anunciarlo así al público para conocimiento de los que deseen desempeñarla, los cuales podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Luque 21 de Diciembre de 1857.

=Juan de Leon y Jimenez.=Rafal Calvo de Leon, Srio.

## Alcaldia Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2475.

### ANUNCIO.

Habiendo solicitado Doña Teresa Salgado y Crespo, hija de D. Francisco, que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Abril de 1842, se la indemnice de 84,377 rs. en que han sido tasadas las pérdidas que aquel sufrió en 1836 por la invasión de las tropas Carlistas en esta Ciudad, se anuncia en este periódico oficial, con sujecion á lo que la citada Ley previene, por si hubiese persona á quien interese en contra reclamar.

Córdoba 19 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Ignacio Garcia Lovera.

## VARIETADES.

Circular núm. 1023.

### LUCANO.

#### SU VIDA, SU GENIO, SU POEMA.

Discurso leído en la Universidad central por D. Emilio Castelar y Ripoll, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la facultad de Filosofía, seccion de literatura.

#### (Continuacion.)

Deja por eso Lucano de representar de una manera objetiva su siglo? No; ningun poeta hay mas fiel que Lucano al espíritu de su tiempo. El nos presenta la idea religiosa, la idea política, la idea filosófica de su siglo. Muchos críticos le han afeado que no presentara los dioses griegos ni por regla general casi ninguna divinidad como elementos de accion en su poema (1).

Pero entonces, preciso es confesarlo, Lucano no hubiera representado tan admirablemente como representa su siglo. Al ahuyentar los dioses de su poema nos muestra que se ahuyentaban del mundo. Y en efecto, los dioses griegos habian muerto; ya no resonaba entre los laureles y mirlos de Thesalia la lira de Apolo; de los sagrados bosques de Lyceo buian los resplandores de la corona de Jupiter; la copa de Ganímedes que encerraba el nectar de la vida divina, se habia quebrado; las praderas de la Arcadia no repetian los ecos de la flauta del Dios Pan, ni las orillas del Alpheo resonaban con los cantares de las ninfas; el mar de Corinto, al unir sus ondas con el mar de la Jonia y besar las siempre floridas riberas, se quejaba de la ausencia de las Nereidas que habian desaparecido como blancas espumas desbechas por el soplo de las brisas; Grecia, la citerea de las naciones, la musa del mundo antiguo, su sacerdotisa, abandonada de sus poetas, de sus filosofos, de sus guerreros; agotada aquella imaginacion que habia producido el eterno ideal del arte, apagado su pensamiento, extinguida su inextinguible risa, caía entre ruinas, desapareciendo del mundo de la historia, desgarrada de

dolor, herida como la divina Niobe por invisibles, pero aceradas flechas.

Y si la religion griega habia muerto, ¿podia inspirarse Lucano en la religion romana? No; la religion romana es el culto de lo desconocido (2). Los mas grandes republicos de Roma ignoran el nombre de sus dioses (3). El número de la ciudad eterna yace oculto en su seno como un secreto inefable (4). Roma no tiene fe en sus dogmas religiosos (5). En el panteon estan reunidos todos los cultos, presos todos los dioses, y todos al dejarse esclavizar, muestran su incoercible impotencia (6). Las armas de Roma son el gran martillo que tritura y pulveriza el paganismo. Los bárbaros acabaron con los marmóreos cuerpos de los dioses; pero fué cuando Roma habia acabado ya con sus almas. La religion romana, poseida de eterna duda, derrama en el ánimo tristeza y pavor (7). Lucrecio, al ver que cada partido de Roma tiene sus dioses, duda de todos, por que no han abismado en lo profundo á la prostituida Reina de la tierra. Al llegar el imperio, los Césares solo quieren á los dioses para esclavos (8). ¿Que debia hacer Lucano delante de este universal escepticismo? ¿Debía por ventura resucitar aquella religion muerta en la conciencia del mundo, aquella aniquilada teogonia? No. Cuando en las llanuras de Thesalia ciñe laureo vencedor Cesar, el poeta busca en el cielo el rayo de Jupiter, pidiéndole que destruya al destructor de la patria libertad; y al ver que Jupiter no le atiende, le maldice y le desprecia mostrándole en son de burla el espectáculo ofrecido por el imperio, en que un hombre recibe, sin duda para castigar al Cielo, el incienso y los honores guardados antes á los dioses (9). ¿No pinta así Lucano la conciencia de Roma? ¿Hubiera hecho algo mas el Dante para pintar la conciencia del mundo en la Edad media?

Examinado ya cómo presenta Lucano la idea religiosa de su siglo, veamos como nos presenta al par su idea filosófica. La escuela estoica dominaba con gran preponderancia en Roma. Esta escuela, nacida en Grecia, unia Dios al mundo como el espíritu al cuerpo, lo racional á lo sensible, la vida sagaz del individuo á la vida universal de la especie; y tenía las acciones particulares por elementos de la ley total del mundo; y la actividad por el ejercicio mas digno del alma; y enseñando que la razon regula el instinto, fuente de todas nuestras obras; y dividiendo la virtud en conciencia que nos avisa del bien y del mal, templanza que modera nuestros impetus, fuerza de voluntad que nos lleva á nuestro fin, y justicia que armoniza nuestra vida con la del mundo y con la de toda la humanidad; inclinaba al hombre á ser consecuente consigo mismo, le desligaba de las malas pasiones, le convertia á vivir vida feliz y le preparaba para morir bienhadada muerte (10). Esta filosofia estaba destinada á ser la madre de ese gran rio de ideas que recoge los caudales de toda la antigüedad, y que se llama derecho romano. La filosofia estoica de desarrollo en desarrollo llega á Seneca, que es su gran mantenedor en Roma. Seneca subordina la lógica y la física á la moral, ensalza la razon, condena la demasiada ciencia, cree facil la virtud, difícil el vicio, truena contra los dioses paganos, traza el ideal del hombre virtuoso y excita á la voluntad á tener por norte de sus acciones el bien, por fin la justicia, que dá paz al corazón, luz á la mente (11).

(Se continuará.)

### NOTAS.

(1) Esta ausencia de las divinidades griegas, que yo considero co-

mo uno de los principales méritos de la Pharsalia, ha sido variamente juzgada por los críticos. Véase cómo se expresa Nisard; que en esta ocasion comprende mejor el espíritu del poeta, si bien siempre con notoria superficialidad.

«Lucain a exclu les dieux de la Grèce: il faut lui en savoir gré. Virgile et Ovide les avaient pris á Homère; c'était déjà beaucoup. Ces dieux étaient usés, tout le monde en avait assez, si ce n'est Stace qui en eut toujours besoin pour donner des origines divines aux chevaux des eunuques de Domitien ou aux platanes de ses amis. Mais qu'est-ce que Lucain á mis á leur place?—La fortune.—Belle decouverte!» *Etudes sur les poet. lat. de la decad.*

(2) *Ipsi Romani et Deum, in eujus tutela urbs Roma est, u ipsius urbis nomen ignotum esse voluerun Macro. Saturn. 111, 9. Nihil loquor de pontificio jure, nihil de religione, caeremonis. Non dissimulo me nescire ea. Cic pro domo. 46. Non sum in exquirendo jure augurum curiosus. Ib. 15.*

(3) *Verum nomen numias quod urbi Romae procest, scire sacrorum lege prohibetur; quod ausus quidam tribunus plebis equociare, in crucem est sublatus Servius ad Aeneid. I. 447. II. 198.*

(4) *Nunc vix nomen notum paucis. Var. L. L. V. P. 50.*

(5) Véase *Le Génie des Religions*, par Quinet. L. VIII.

(6) *Peregrinos deos transtulimus Roman, et instituímus novos. Tit. Liv. V. In Capitolio enim Deorum omnium simulacra colebantur. Serv. ad En. 11.*

(7) *Religio, id est, metus. Ab eo quod mentem religet, dicta religio. Serv. ad Aeneid. VIII.*

(8) *Deos enim accepimus; Césares dedimus. Ad Tiberi Prol.*

(9) *... Cladis tamen hujus habemus*

*Vindictam, quantam terris dare numina fas est.*

*Bella paris superis facient civilia divos;*

*Fulminibus manes, radiisque ornabit, et astris,*

*Inque Deum templis jurabit Roma per umbras.*

*Lib. VII.*

(10) *Stob. ecl. II, y Diog. Laer. VIII.*

(11) *Ep. 64, 6, 53.*

## ANUNCIOS.

### GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 3 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes:—Teórica.—Práctica.—Oficial.—De corresponsales.—De noticias.—Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicacion que se anuncia debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripcion: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administracion, por un mes, 8 rs., por tres 22, por seis, 42.—Verificándolo en casa de los corresponsales:

por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

## EL PREDICADOR.

Coleccion de sermones, panegiricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, y para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos por el presbítero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra utilísima para los Sres. Sacerdotes que se dedican al ministerio del pulpito, y que ha merecido una general aceptación, se han publicado los tomos 1.º, 2.º y 3.º, que contienen: Panegiricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.º que es el 1.º de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.º y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.º de 40 á 42 pliegos de buen papel y esmerada impresion, al precio de 20 rs en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Córdoba, librería de D. Francisco Lozano.

Los señores Sacerdotes que no quieren tomar de una vez los tomos publicados, pueden recibir uno cada mes además del corriente.

## ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados, cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Mataza en el de al de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

También se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

El dia 28 del presente mes de Diciembre á las 11 de su mañana, se arrienda en subasta pública por tiempo de 4 años desde 1.º de Enero del próximo de 1858, en la habitacion Rectoral del Colegio de San Pelagio, la hacienda de olivar y monte bajo, con casa de teja, nombrada de Torrebermeja, en la Sierra de este término, compuesta de 114 fanegas.

La persona á quien acomode interesarse en espresada subasta, se presentará en la oficina de Obraspias de la Santa Iglesia, hasta el dia 24, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de contener el contrato.

## CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm 8.